

LEY N^o 11873

Declarando Terrenos Urbanos del distrito de Rupa-Rupa, provincia de Huánuco, los comprendidos en el Plano de Parcelación Urbana de Tingo María; y creando la Junta de Progreso Urbano de Tingo María.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Decláranse Terrenos Urbanos del Distrito de Rupa-Rupa, de la Provincia de Huánuco, del Departamento del mismo nombre, los comprendidos en el Plano de Parcelación Urbana del ex-centro de Colonización Oficial de Tingo María y su Ampliación, incluyendo aquéllos que se incorporen al mismo, de acuerdo con los planos y proyectos que se presenten con tal objeto y que hayan merecido la aprobación de los respectivos organismos del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 2o.—Créase una Junta de Progreso Urbano que estará constituida por los siguientes miembros natos, con carácter ad-honorem: el Alcalde del Concejo Municipal, que la presidirá; el Ingeniero Residente de la carretera Huánuco Pucallpa; el Director Asistente de la Estación Experimental Agrícola de Tingo María; y dos Miembros más que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo, entre los vecinos notables de la localidad.

Son funciones de la citada Junta:

a).—Determinar las obras urbanas que deban ejecutarse, cuya prioridad estará de acuerdo con su importancia y las necesidades de la población;

b).—Solicitar al Ministerio de Fomento y Obras Públicas la preparación de los estudios, proyectos y presupuestos que requieran las obras por ejecutarse;

c).—Administrar los fondos asignados para el mejoramiento urbano de la población de Tingo María, cuya inversión se hará de acuerdo a los presupuestos confeccionados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, a que se refiere el anterior inciso; y

d).—Entregar al Concejo Municipal de la localidad, para su administración y conservación, las obras urbanas debidamente terminadas.

ARTICULO 3o.—Los miembros de la Junta son solidariamente responsables de las inversiones y debida utilización de los fondos entregados a su administración, de los mismos que deberán elevar cuenta documentada al Ministerio de Hacienda y Comercio, sin perjuicio de su obligación de rendir cuentas al Tribunal Mayor de Cuentas.

ARTICULO 4o.—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas mandará confeccionar por las dependencias respectivas los estudios, proyectos y presupuestos solicitados por la Junta.

ARTICULO 5o.—Constituirán rentas para el mejoramiento urbano de la población de Tingo María:

a).—Las provenientes de las ventas que se hagan en pública subasta y teniendo en cuenta la valorización que

efectúen los organismos técnicos de la Estación Experimental Agrícola, de los lotes de terrenos urbanos cuya caducidad haya sido declarada, en aplicación de las leyes y reglamentos en vigencia;

b).—Los ingresos por amortizaciones de los lotes ya concedidos;

c).—Los ingresos provenientes de la venta de lotes en la actual Ampliación Urbana y en las ampliaciones futuras;

d).—El importe del derecho de mejoras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18o. de la Ley No. 9125; y

e).—Los derechos que se paguen por las conexiones domiciliarias de los servicios que se establezcan en las propiedades urbanas, instalaciones industriales y otros.

ARTICULO 6o.—Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, en una cuenta especial que se denominará "Fomento Urbano en Tingo María", a la orden de la Junta que crea esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuentidós.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

NAZARIO CHAVEZ ALIAGA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de
la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en
Lima, a los treintiuno días del mes
de octubre de mil novecientos cincuenti-
dós.

MANUEL A. ODRÍA.

EDUARDO MIRANDA SOUSA.

*

* *